

Resolución Gerencial

N° 134 - 2019 - GM - MDY/HVCA

Yauli, 19 de Agosto de 2019

VISTOS:

La Solicitud S/N con Nro. de Reg. N° 736 - 2019 de fecha 12 de Febrero de 2019 y sus anexos: OPINIÓN LEGAL N° 114 - 2019/MDY-HVCA/GAJ-rda de fecha 12 de Marzo de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME TECNICO N° 028 - 2019 -SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha 10 de Julio de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal; La Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000457 de fecha 12 de Agosto de 2019 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 348 - 2019 - GAF/MDY-HVCA - W02. de fecha de recepción 16 de Agosto de 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que escoltan el expediente administrativo. y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, con Solicitud S/N con Reg. N° 736 - 2019 de fecha 12 de Febrero de 2019, la Señora Amelia Matamoros Esplana identificado con DNI N° 46063996 se dirige ante despacho de Alcaldía, a fin de peticionar el Pago de su Compensación Vacacional al haber prestado sus servicios a esta Comuna Edil como Sub Gerencia de Tesorería a partir del 01 de Febrero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; adjuntando a su solicitud, copia DNI, copia de sus Resoluciones de Asignación y Cese, Copia de Boletas de pago, Constancia de No Adeudo de Bienes Patrimoniales y Constancia de No Adeudo de Rendición de Viáticos;

Que, conforme al Artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". El mismo dispositivo es concordante con el Artículo 23° que establece lo siguiente: "(...) el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento";

Que asimismo en el Artículo 24° del mismo dispositivo establece que: "(...) el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con la OPINION LEGAL N° 114 - 2019/MDY-HVCA/GAJ-rda de fecha 12 de Marzo de 2019, opina que es procedente el pedido de Pago de Compensación Vacacional solicitado por la ex trabajadora municipal Amelia Matamoros Esplana, por el periodo que tuvo vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Yauli, teniendo en cuenta que trabajo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, asimismo sugiere que se debe tenerse en cuenta la liquidación practicada por el Sub Gerente de Personal y recomienda que la Gerencia de Presupuesto y Presupuesto establezca la cobertura presupuestal;

Que el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el Artículo 25° de la Constitución Política del Estado, por lo que la entidad efectúa el pago de una compensación vacacional por los periodos que excedan a los dos periodos vacaciones (02) acumulados por motivos de necesidad de servicio, toda vez que el incumplimiento del máximo en la acumulación del descanso vacacional de modo alguno podría ser reprocharle al trabajador ello en virtud a que está obligado a cumplir el otorgamiento oportuno del descanso de vacaciones resultara ser la entidad empleadora.

Que, el Sub Gerente de Personal mediante el INFORME TECNICO N° 028 - 2019 - SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha 10 de Julio de 2019, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de la revisión de los archivos se desprende que la ex trabajadora municipal Amelia Matamoros Esplana, se ha desempeñado como DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I en la SUB GERENCIA DE TESORERIA, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de Febrero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018, haciendo un record laboral de Once (11) meses días lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley, por lo que corresponde el pago del derecho, a la Compensación de Vacaciones Truncas en merito a la PLANILLA UNICA DE PAGO DE LA COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (PLANILLA N° 028 - 2019);

Que mediante la Resolución de Alcaldía N° III - ALC - MDY/HVCA - 2018 de fecha 01 de Febrero de 2018, se dispuso la designación y con Resolución de Alcaldía N° 734 - ALC - MDY/HVCA - 2018 de fecha 31 de Diciembre de 2018 se dispuso el cese de la administrada, la misma que habrían sido emitidas bajo los alcances del régimen laboral, público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 102° señala que: "(...) las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo

laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo en el Artículo 104º del mismo dispositivo indica que: "(...) el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente, cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000457 de fecha 12 de Agosto de 2019, por la suma de S/. 1.558.33 (Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 33/100 Soles) por concepto de Compensación Vacacional de la ex trabajadora municipal Amelia Matamoros Esplana, ya que se encuentra amparada en el Artículo 24º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, donde establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas y conforme corresponde en las liquidaciones practicadas y que forma parte integrante de la presente resolución, a tenor que no gozó el descanso físico, resulta procedente el reconocimiento de Compensación de Descanso Físico, efectuado por la Sub Gerencia de Personal de esta Entidad Edil;

Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servicios a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el Artículo 25º de la Constitución Política del Perú, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 134-2019-ALC-MDY/HVCA, de fecha 07 de Marzo de 2019, se DESIGNA al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli;

Que, el Artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma menciona que se les transfiera competencia para emitir resoluciones, con el objeto de otorgar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yauli las facultades administrativas que conciernen a sus funciones, bajo estas premisas y conforme al alcance de los documentos de gestión, los gerentes se encuentran facultados para emitir actos administrativos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 184 - 2019 - ALC - MDY/HVCA, de fecha 06 de Mayo de 2019, se modifica la Resolución de Alcaldía N° 135 -2019-ALC-MDY/HVCA, que resuelve DELEGAR, las facultades administrativas, al Gerente Municipal, en los extremos que se detalla en la misma; y en uso de sus facultades y atribuciones establecidas de conformidad con lo expuesto, así como el Artículo 27º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Pago por Compensación de Vacaciones Truncas a favor de la ex trabajador municipal AMELIA MATAMOROS ESPLANA, quien prestó servicios como como DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I en la SUB GERENCIA DE TESORERIA, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de Febrero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018, haciendo un record laboral de Once (11) meses días lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley, por lo que corresponde el pago del derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la liquidación practicada por concepto de Compensación Vacacional por descanso Físico - Trunca por la suma de S/. 1,558.33 (Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 33/100 Soles) conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución y de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Yauli - PLANILLA ÚNICA DE PAGO DE LA COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (PLANILLA N° 028 - 2019), según el siguiente detalle:

SUB GERENCIA DE PERSONAL

028 - 2019

PLANILLA ÚNICA DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)						
DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (INCISO d) DEL ARTICULO 24º) Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (ARTICULOS 102º Y 104º)						
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA	VACACIONES TRUNCAS	NETO A PAGAR	DN
01	AMELIA MATAMOROS ESPLANA	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	SUB GERENCIA DE TESORERIA	1,558.33	1,558.33	40063996
				TOTAL S/.	1,558.33	

RESUMEN GENERAL DE LA PLANILLA:

TOTAL ABONOS:	1,558.33
DESCUENTO:	-
NETO A PAGAR S/.	1,558.33
SON : MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES	

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos competentes, previa verificación de la documentación pertinente conforme a las normas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su cumplimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- C.C.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Sub Gerencia de Contabilidad
- Sub Gerencia de Imagen Institucional
- DCI
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
YAUJI - HUANCVELICA
[Signature]
Lic. Adri. Máximo Pan Quinto
GERENTE MUNICIPAL

